Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal relativo a la pesca en aguas senegalesas, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2006

(2003/C 20 E/28)

COM(2002) 496 final

(Presentada por la Comisión el 2 de octubre de 2002)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad mantiene desde hace mucho tiempo relaciones en materia de pesca con la República del Senegal. El Acuerdo Marco, que data de 1980, es el acuerdo más antiguo celebrado por la Comunidad y representa un considerable volumen financiero. Es de gran importancia tanto por las posibilidades de pesca que aporta como por sus consecuencias políticas y económicas. Además de proporcionar a Senegal una contrapartida financiera significativa, el Acuerdo garantiza una parte notable del abastecimiento de materias primas a la industria de transformación senegalesa, a pesar de que la incidencia global de la pesca comunitaria en las aguas senegalesas no sea muy importante. Durante el periodo de 1997 a 2001, las capturas comunitarias sólo representaron del 1,7 al 3,3 % del total de las capturas efectuadas en Senegal, mientras que los buques comunitarios representaron casi un cuarto (24,8 % en 1997) de los desembarques de la flota industrial en el puerto de Dakar. En virtud del Protocolo, algunos buques comunitarios tienen la obligación de desembarcar una parte de sus capturas en Senegal y los atuneros desembarcan una parte significativa de sus capturas en Dakar, en procedencia no sólo de la ZEE senegalesa, sino de toda la zona.

El último Protocolo adjunto al Acuerdo de pesca entre la CE y Senegal expiró el 31 de diciembre de 2001. Tras el último ciclo de negociaciones para la renovación del Protocolo, celebrado en Dakar los días 24 y 25 de junio de 2002, se rubricó un nuevo Protocolo.

El nuevo Protocolo, que abarca el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2006, será el decimoséptimo desde la entrada en vigor del Acuerdo de pesca. Por él se conceden posibilidades de pesca a 78 atuneros y 8 000 toneladas de arqueo bruto a los arrastreros y palangreros. En comparación con el Protocolo anterior, la reducción de las posibilidades de pesca en los segmentos social, económica y políticamente sensibles ha sido considerable: el segmento de las especies demersales de bajura se ha reducido un 30 % y el de las especies pelágicas ha quedado excluido del nuevo Protocolo.

La contrapartida financiera global abonada a Senegal ha pasado de 12 a 16 millones de euros al año. De este importe, 3 millones de euros al año servirán para establecer una cooperación destinada a la evaluación de las poblaciones, el control y la vigilancia de las actividades de pesca, la mejora de la seguridad de los buques de pesca artesanal y la ayuda institucional para la instauración de una pesca sostenible y responsable.

Esta cooperación constituye un elemento nuevo que no existía en los protocolos anteriores y demuestra la preocupación de ambas Partes por contribuir al desarrollo de una pesca sostenible y responsable. Además, dicha cooperación prevé un dispositivo de programación y seguimiento, al igual que en los demás acuerdos de pesca celebrados por la Comunidad con terceros países. A este respecto, conviene señalar que, con motivo de esta cooperación, las autoridades senegalesas se han comprometido a proceder, cada año de aplicación del Protocolo, a una evaluación y auditoría de todas las medidas de cooperación.

El Protocolo consta de varios elementos especialmente positivos. Por ejemplo:

— Por primera vez, el nuevo Protocolo entre la CE y Senegal prevé un seguimiento continuo del desarrollo de la situación de las poblaciones. Con este fin, el artículo 3 del Protocolo prevé una reunión científica anual. En función de las conclusiones de la reunión científica, el comité mixto podrá adoptar las medidas adecuadas para la gestión sostenible de los recursos, incluida, en su caso, la reducción de las posibilidades de pesca.

— El nuevo método de cálculo de las posibilidades de pesca para los arrastreros y los palangreros («al mes en media anual») revelará el esfuerzo pesquero real desplegado y proporcionará una mayor flexibilidad a la pesca comunitaria. Este método permitirá muy probablemente alcanzar un mayor porcentaje de utilización de las posibilidades de pesca (coste/beneficio).

— Los anticipos abonados por los armadores se han incrementado.

— Las condiciones técnicas son más rigurosas (introducción de periodos anuales de descanso biológico, reducción de las zonas de pesca, reducción de las capturas accesorias autorizadas, aumento del tamaño de las mallas y aumento de los desembarques obligatorios).

— El número de observadores y de marinos senegaleses embarcados en los buques comunitarios ha aumentado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el nuevo Protocolo se considera equilibrado y propiciará la explotación responsable y sostenible de los recursos en el interés común de la Comunidad y Senegal.

Sobre esta base, la Comisión propone que el Consejo adopte, mediante Decisión, el proyecto de Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del nuevo Protocolo en espera de su entrada en vigor definitiva.

La propuesta de Reglamento del Consejo sobre la celebración del nuevo Protocolo es objeto de un procedimiento separado.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) Conforme al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Senegal y la Comunidad Europea referente a la pesca en alta mar de la costa senegalesa [1], la Comunidad y la República del Senegal han llevado a cabo negociaciones para determinar las modificaciones o complementos que deben introducirse en dicho Acuerdo al concluir el periodo de aplicación del Protocolo anejo al mismo.

(2) Dichas negociaciones han llevado a la rúbrica de un nuevo Protocolo el 25 de junio de 2002.

(3) Este Protocolo otorga a los pescadores comunitarios posibilidades de pesca en las aguas sometidas a la soberanía o la jurisdicción de Senegal durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2006.

(4) Para que los buques de la Comunidad puedan reanudar rápidamente las actividades pesqueras, es imprescindible que el nuevo Protocolo se aplique cuanto antes. Por esta razón, ambas Partes han rubricado un Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se establece la aplicación provisional del Protocolo rubricado a partir del 1 de julio de 2002. Por consiguiente, procede firmar los Acuerdos en forma de Canje de Notas, a reserva de la Decisión definitiva que se adopte con arreglo al artículo 37 del Tratado.

(5) Es preciso determinar la forma de reparto de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros, sus obligaciones de notificación de capturas y la obligación de desembarque de atún en Senegal por parte de los armadores comunitarios, de conformidad con la letra C del anexo del Protocolo.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal relativo a la pesca en aguas senegalesas, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2006.

El texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas y del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Las posibilidades de pesca fijadas por el Protocolo se reparten entre los Estados miembros de la forma siguiente:

— Categoría 1:

331 toneladas de arqueo bruto por trimestre (Grecia)

649 toneladas de arqueo bruto por trimestre (España)

520 toneladas de arqueo bruto por trimestre (Italia)

— Categoría 2:

3 000 toneladas de arqueo bruto al mes como media anual (España)

[1] DO L 226 de 29.8.1980, p. 17.

— Categoría 3:

3 186 toneladas de arqueo bruto al mes como media anual (España)

314 toneladas de arqueo bruto al mes como media anual (Portuga)l

— Categoría 4:

10 buques (España)

6 buques (Francia)

— Categoría 5:

21 buques (España)

18 buques (Francia)

— Categoría 6:

20 buques (España)

3 buques (Portugal)

En caso de que las solicitudes de licencia de estos Estados miembros no agoten las posibilidades de pesca fijadas en el Protocolo, la Comisión podrá tomar en consideración las solicitudes presentadas por cualquier otro Estado miembro.

Artículo 3

Los armadores comunitarios cumplirán la obligación de desembarque directo establecida para los atuneros cerqueros congeladores en la letra c) del apartado C del anexo del Protocolo según la siguiente forma de reparto:

— atuneros con pabellón francés: 44 %

— atuneros con pabellón español: 56 %

Artículo 4

Los Estados miembros cuyos buques faenen en virtud del presente Protocolo deberán notificar a la Comisión las cantidades de cada población capturadas en la zona de pesca de Senegal de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 500/2001 de la Comisión, de 14 de marzo de 2001 ([1]).

Artículo 5

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

([1]) DO L 73 de 15.3.2001, p. 8.

ACUERDO

en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal relativo a la pesca en aguas senegalesas, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2006

A. *Nota del Gobierno de la República del Senegal*

Señor:

Con referencia al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2006, rubricado el 25 de junio de 2002 en Dakar, tengo el honor de comunicarle que, en espera de la entrada en vigor del mismo, el Gobierno de la República del Senegal está dispuesto a aplicarlo con carácter provisional a partir del 1 de julio de 2002, de acuerdo con su artículo 7, siempre y cuando la Comunidad Europea esté dispuesta a hacer lo propio.

Queda entendido que, en este caso, el pago del primer tramo de la compensación financiera fijada en el artículo 2 del Protocolo deberá efectuarse antes del 31 de diciembre de 2002.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo de la Comunidad Europea sobre esa aplicación provisional.

Reciba el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Gobierno de la República del Senegal

B. *Nota de la Comunidad Europea*

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy, redactada en los siguientes términos:

> «Con referencia al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2006, rubricado el 25 de junio de 2002 en Dakar, tengo el honor de comunicarle que, en espera de la entrada en vigor del mismo, el Gobierno de la República del Senegal está dispuesto a aplicarlo con carácter provisional a partir del 1 de julio de 2002, de acuerdo con su artículo 7, siempre y cuando la Comunidad Europea esté dispuesta a hacer lo propio.
>
> Queda entendido que, en este caso, el pago del primer tramo de la compensación financiera fijada en el artículo 2 del Protocolo deberá efectuarse antes del 31 de diciembre de 2002.
>
> Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo de la Comunidad Europea sobre esa aplicación provisional.»

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de la Comunidad Europea sobre esa aplicación provisional.

Reciba el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre del Consejo de la Unión Europea

PROTOCOLO

por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal relativo a la pesca en aguas senegalesas, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2006

Artículo 1

A partir del 1 de julio de 2002 y durante un período de cuatro años, quedan fijados como sigue los límites anuales mencionados en el párrafo segundo del artículo 4 del Acuerdo:

1) Arrastreros de pesca demersal de bajura de peces y cefalópodos que desembarquen y comercialicen parte de sus capturas en Senegal: 1 500 toneladas de arqueo bruto por trimestre.

2) Arrastreros de pesca demersal de altura y palangreros de fondo que no desembarquen sus capturas en Senegal: 3 000 toneladas de arqueo bruto al mes como media anual.

3) Arrastreros congeladores de pesca demersal de altura de crustáceos, excepto la langosta, que no desembarquen sus capturas en Senegal: 3 500 toneladas de arqueo bruto al mes como media anual.

4) Atuneros cañeros: 16 buques.

5) Atuneros cerqueros congeladores: 39 buques.

6) Palangreros de superficie: 23 buques.

Artículo 2

1. El importe de la contrapartida financiera por las posibilidades de pesca establecidas en el artículo 1 queda fijada en 16 000 000 de euros anuales (13 000 000 de euros en concepto de compensación financiera y 3 000 000 de euros destinados a las medidas a que se refiere el artículo 4 del presente Protocolo).

2. El primer tramo de la compensación financiera se abonará, a más tardar, el 31 de diciembre de 2002 y los otros tres tramos, a más tardar, en la fecha de aniversario del Protocolo.

3. La utilización de esta compensación financiera será competencia de Senegal. Se ingresará en una cuenta abierta a nombre del Tesoro Público.

Artículo 3

Durante el periodo de vigencia del presente Protocolo, la Comunidad Europea (en lo sucesivo denominada «la Comunidad») y las autoridades senegalesas procurarán seguir la evolución de los recursos en la zona de pesca de Senegal; con este objeto se celebrará una reunión científica anual conjunta.

Ambas Partes, basándose en las conclusiones de la reunión científica anual y de acuerdo con los mejores dictámenes científicos disponibles, se consultarán en el seno de la comisión mixta establecida en el artículo 11 del Acuerdo marco para adoptar, en su caso y de común acuerdo, las medidas que consideren adecuadas para una gestión sostenible de los recursos.

En caso de que las medidas a que se refiere el apartado anterior supongan una reducción de las posibilidades de pesca concedidas en virtud del presente Protocolo, la compensación financiera será objeto de una adaptación.

Artículo 4

Con objeto de garantizar una pesca sostenible y responsable, en su interés mutuo, las dos Partes establecerán una cooperación destinada a evaluar el estado de las poblaciones, llevar a cabo el control y la vigilancia de las actividades de pesca, mejorar la seguridad de los buques de pesca artesanal, instaurar una pesca responsable y crear estructuras de formación. Con cargo a la contrapartida financiera establecida en el apartado 1 del artículo 2, la Comunidad participará en la financiación de las medidas siguientes, por un total de 3 000 000 de euros anuales, repartidos del siguiente modo:

— Seguimiento de los recursos/evaluación de las poblaciones (investigación, participación en redes de intercambio y de coordinación regional, etc.): 500 000 euros.

— Control y vigilancia de las actividades de pesca (inspección, SLB, etc.): 700 000 euros.

— Incremento de la seguridad de la pesca artesanal: 500 000 euros.

— Ayuda institucional para el establecimiento de una pesca sostenible: 500 000 euros.

— Mejora de las competencias profesionales: 700 000 euros.

— Evaluación y auditoría de las actividades de cooperación: 100 000 euros.

El Ministerio responsable de la pesca marítima de Senegal decidirá, sobre la base de un programa de acción, las medidas fruto de esa cooperación y los importes anuales que se les asignen, antes del 31 de diciembre de 2002 e informará de ello a la Comisión Europea.

Los importes anuales se pondrán a disposición de las autoridades senegalesas competentes a más tardar el 31 de diciembre de 2002, en el caso del primer tramo, y a más tardar en la fecha de aniversario, en el caso de los otros tres tramos, y se abonarán, según la programación de su utilización, en las cuentas bancarias de las autoridades senegalesas competentes que comunique el Ministerio responsable de la pesca.

El Ministerio responsable de la pesca presentará cada año a la Delegación de la Comisión Europea, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de aniversario de entrada en vigor del Protocolo, un informe detallado sobre la aplicación de estas medidas y los resultados obtenidos. Dicho informe será examinado por la comisión mixta contemplada en el artículo 11 del Acuerdo. La Comisión Europea podrá solicitar al Ministerio responsable de la pesca información complementaria sobre los resultados y revisar los pagos siguientes en función del desarrollo efectivo de las medidas, previa consulta con las autoridades de Senegal en la reunión de la comisión mixta establecida en el artículo 11 del Acuerdo.

Artículo 5

El incumplimiento por parte de la Comunidad de los pagos previstos en el artículo 2 podrá ocasionar la suspensión del Acuerdo de pesca.

Artículo 6

El anexo I del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal relativo a la pesca en aguas senegalesas queda derogado y sustituido por el anexo adjunto al presente Protocolo.

Artículo 7

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2002.

ANEXO

CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BUQUES QUE ENARBOLEN PABELLÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA PARA FAENAR EN LA ZONA DE PESCA SENEGALESA

Todas las disposiciones de alcance general de la Ley por la que se crea el Código de la Pesca y de su Decreto de aplicación, en vigor en Senegal, serán igualmente aplicables a los buques de la Comunidad Europea.

A. FORMALIDADES APLICABLES A LA SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LICENCIAS

1.1. Las autoridades competentes de la Comunidad presentarán al Ministerio responsable de la pesca marítima de Senegal una solicitud por cada buque que desee faenar en virtud del Acuerdo.

Esta solicitud se redactará en el impreso facilitado al efecto por el Gobierno de Senegal, cuyo modelo se adjunta en el apéndice 1. Se acompañará del certificado de arqueo y de la prueba del pago del canon correspondiente. La solicitud se presentará a los servicios competentes del Ministerio responsable de la pesca marítima de Senegal al menos con 20 días de antelación al inicio del plazo de validez solicitado.

Todo buque comunitario solicitante de una licencia de pesca deberá estar representado por un consignatario residente en Senegal. El nombre y la dirección de este representante deberán figurar en la solicitud de licencia.

1.2. Los cánones incluirán todos los impuestos nacionales y locales, exceptuadas las tasas portuarias y los gastos por prestaciones de servicios. Tras el pago del canon, la licencia será firmada y remitida a la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en Dakar.

1.3. **Plazo de validez de las licencias:**

— en el caso de los arrastreros de pesca demersal de bajura, de los arrastreros de pesca demersal de altura y de los arrastreros congeladores de pesca demersal de altura de crustáceos, con excepción de la langosta, las licencias se expedirán por 3, 6 o 12 meses.

Las licencias trimestrales se iniciarán los días 1 de julio, 1 de octubre, 1 de enero y 1 de abril de cada año.

Las licencias semestrales se iniciarán los días 1 de julio y 1 de enero de cada año.

Las licencias anuales se iniciarán el 1 de julio de cada año.

La contabilización por mes en media anual significa que la utilización media por mes al vencimiento de un año de Protocolo corresponde a la cifra que figura para la categoría de que se trate, permitiendo la transferencia de las posibilidades no utilizadas al período siguiente.

Para la pesca de atún y para la pesca con palangreros de superficie, las licencias serán anuales y se iniciarán el 1 de julio de cada año.

1.4. Los cánones y anticipos se fijarán de acuerdo con los baremos siguientes:

a) *Cánones para arrastreros*

1. Arrastreros de pesca demersal de bajura de peces y cefalópodos: en euros por toneladas de arqueo bruto y por año.

1er año	2º año	3er año	4º año
246	258	271	285

2. Arrastreros de pesca demersal de altura y palangreros de fondo que no desembarquen sus capturas en Senegal: en euros por toneladas de arqueo bruto y por año:

1er año	2º año	3er año	4º año
157	161	165	169

3. Arrastreros congeladores de pesca demersal de altura de crustáceos, con excepción de la langosta, que no desembarquen sus capturas en Senegal: en euros por toneladas de arqueo bruto y por año

1er año	2º año	3er año	4º año
210	215	220	226

Estos cánones se aumentarán un 3 % y un 5 %, respectivamente, en el caso de las licencias semestrales y trimestrales.

b) *Cánones para atuneros y palangreros de superficie*

1. Atuneros cañeros: 15 euros por tonelada de peces capturados en la zona de pesca de Senegal.

2. Atuneros cerqueros congeladores: 25 euros por tonelada de peces capturados en la zona de pesca de Senegal.

3. Palangreros de superficie: 48 euros por tonelada de peces capturados en la zona de pesca de Senegal.

Las licencias mencionadas en los puntos 2 y 3 se expedirán previo pago al recaudador oficial («Receveur des Domaines») de una cantidad global de 3 000 euros por cada atunero cerquero y de 2 000 euros por cada palangrero de superficie, correspondiente respectivamente a los cánones por 120 y 42 toneladas de peces capturados por buque y año.

Tan pronto como reciban la notificación del pago del anticipo por parte de la Comisión de las Comunidades Europeas, las autoridades senegalesas inscribirán el buque en cuestión en la lista de buques autorizados a faenar que será remitida a las autoridades de control senegalesas. Por otro lado, se podrá conservar provisionalmente a bordo una copia del original de la licencia.

Al final de cada año civil, la Comisión de las Comunidades Europeas establecerá un balance definitivo de los cánones debidos por la campaña, basándose en las declaraciones de capturas de cada buque realizadas por el armador y confirmadas por el Centro de Investigaciones Oceanográficas de Dakar-Thiaroye (CRODT). Este balance será comunicado simultáneamente a las autoridades senegalesas y a los armadores. Los posibles pagos adicionales serán efectuados por los armadores al recaudador oficial en un plazo máximo de 30 días tras la notificación del balance final.

No obstante, si el balance definitivo fuera inferior al importe del anticipo antes mencionado, el armador no podrá recuperar la diferencia.

Antes de la entrada en vigor del Acuerdo, las autoridades de Senegal comunicarán la cuenta bancaria que vaya a utilizarse para el pago o la transferencia de los cánones y anticipos. Los pagos podrán efectuarse también directamente al recaudador oficial de Dakar.

B. DECLARACIONES DE CAPTURAS

Todos los buques autorizados para faenar en aguas senegalesas en virtud del Acuerdo deberán comunicar a la Dirección de Oceanografía y Pesca Marítima una declaración de capturas ajustada a los modelos de los apéndices 2, 3, 4 y 5 y enviar una copia de la misma a la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en Dakar. Esta declaración, de la que se conservará una copia a bordo, se comunicará a más tardar antes de que finalice el mes siguiente al término de la marea.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el Gobierno de Senegal se reservará el derecho de suspender la licencia del buque incriminado hasta que cumpla esa formalidad e imponer al armador del buque la sanción establecida en la normativa vigente en Senegal. Se informará de ello a la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en Dakar.

C. DESEMBARQUE DE LAS CAPTURAS

a) Los arrastreros congeladores de pesca demersal de bajura de la categoría 1 desembarcarán al precio del mercado local 250 kg de peces y camarones por tonelada de arqueo bruto y por semestre.

Los arrastreros frigoríficos de pesca demersal de bajura de la categoría 1 desembarcarán al precio del mercado local 150 kg de peces y camarones por tonelada de arqueo bruto y por semestre.

Estos desembarques podrán realizarse individual o colectivamente.

Todo incumplimiento de esta obligación de desembarque podrá ocasionar la aplicación de las sanciones siguientes por parte de las autoridades senegalesas:

— multa de 900 euros por tonelada no desembarcada,

— retirada sin renovación de la licencia del buque implicado o de otro buque armado por el mismo armador.

Para garantizar el pago de la sanción, la expedición de la licencia sólo se efectuará previo depósito de una fianza bancaria de 200 euros por tonelada de arqueo bruto y semestre, domiciliada en Senegal.

Dicha fianza será devuelta por las autoridades senegalesas una vez que el buque haya cumplido sus obligaciones de desembarque.

b) En cuanto a los atuneros cañeros, la obligación de desembarque en los puertos de Senegal no podrá ser inferior a 5 000 toneladas de atún por año al precio internacional vigente.

Si durante la campaña pesquera y debido a una evolución imprevisible del estado de las poblaciones o de la estructura de la flota, el total desembarcado por ésta no alcanzara ese volumen mínimo, ambas Partes se consultarán sin demora para encontrar y fomentar soluciones apropiadas que permitan llegar a dicho volumen.

c) Por su parte, los atuneros cerqueros congeladores deberán desembarcar 12 500 toneladas de atún por año al precio internacional vigente y según un programa que se especificará de común acuerdo entre los armadores de la Comunidad y los conserveros de Senegal. De no llegarse a un acuerdo sobre el calendario de desembarques, la comisión mixta citada en el artículo 11 del Acuerdo se reunirá en sesión extraordinaria a solicitud de cualquiera de las Partes.

D. EMBARQUE DE MARINOS

1) Los arrastreros, los palangreros de fondo y los palangreros de superficie autorizados a faenar en aguas senegalesas en virtud del Acuerdo de pesca deberán embarcar a marinos senegaleses hasta cubrir el 50 % de su personal no oficial, incluido el observador contemplado en la letra J.

El embarque de los marinos senegaleses deberá registrarse mediante un certificado de conformidad de embarque de marinos, expedido por los servicios de la Marina Mercante. Todos los contratos individuales relativos al embarque de marinos senegaleses deberán ajustarse a las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes en Senegal.

El salario de los marinos se determinará de común acuerdo entre los armadores o su representante y el Ministerio responsable de la Marina Mercante, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes en Senegal. Lo pagarán los armadores y deberá incluir el régimen de seguridad social al que esté sujeto el marino: seguro de vida, accidente, enfermedad, IPRES (Institut de Prévoyance Retraite du Sénégal) y Caja de la Seguridad Social.

Cuando un buque posea una licencia válida expedida por un país de la subzona (Mauritania, Gambia, Guinea-Bissau o Guinea), deberá embarcar a marinos senegaleses hasta completar el 50 % del personal no oficial asignado al gobierno del buque.

2) El número de marinos que deberán embarcar los atuneros cerqueros congeladores y los atuneros cañeros será determinado globalmente, teniendo en cuenta la importancia de su actividad en la zona de pesca senegalesa y el empleo de personal de otros países cuyas zonas sean frecuentadas por esta flota.

E. EQUIPOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

Siempre que sea posible, los buques comunitarios obtendrán en Senegal los suministros y servicios necesarios para realizar sus actividades, incluidos los trabajos en dique seco y las operaciones de mantenimiento periódico.

F. VISITAS TÉCNICAS

1) Una vez al año y, además, en caso de modificación del arqueo o de cambio de categoría de pesca que suponga la utilización de otros artes de pesca, todos los arrastreros comunitarios deberán presentarse en el puerto de Dakar a fin de someterse a las inspecciones previstas en la normativa vigente. Esas inspecciones se efectuarán obligatoriamente dentro de las 48 horas siguientes a la llegada del buque al puerto, siempre que se informe previamente a las autoridades competentes al respecto.

2) Tras la visita, el capitán del buque recibirá un certificado. Este certificado deberá conservarse a bordo en todo momento.

3) La visita técnica consistirá en controlar la conformidad de las características técnicas de los buques y la de los artes de pesca y comprobar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la tripulación senegalesa. Las disposiciones relativas a la seguridad seguirán siendo competencia exclusiva de la autoridad del Estado del pabellón.

4) Los gastos correspondientes a las visitas técnicas serán sufragados por los armadores y se determinarán de acuerdo con un baremo fijado por la reglamentación senegalesa. No podrán ser superiores a los importes pagados normalmente por los demás buques por los mismos servicios.

5) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los puntos 1 y 2 supondrá la suspensión automática de la licencia de pesca hasta que el armador cumpla sus obligaciones.

G. ZONAS DE PESCA

1) Las zonas de pesca se medirán a partir de una línea de referencia que une los siguientes puntos:

1) Del punto P1 (16°04'00"N–16°31'30"O) al punto P2 (15°45'00"N–16°33'00"O);

2) Del punto P3 (15°00'00"N–17°04'06"O) al punto P4 (14°52'48"N–17°11'12"O);

3) a) Del punto P5 (14°46'30"N–17°25'30"O) a la punta norte de la isla de Yoff (14°46'18"N–17°28'42"W);

b) De la punta norte de la isla de Yoff (14°46'18"N–17°28'42"O) a la punta de la isla de Ngor (14°45'30"N–17°30'56"O);

c) De la punta norte de la isla de Ngor (14°45'30"N–17°30'56"O) al faro de Almadies (14°44'36"N–17°32'30"O);

d) Del faro de Almadies (14°44'36"N–17°32'30"O) a Cabo Manuel (14°39'00"N–17°26'00"O);

e) De Cabo Manuel (14°39'00"N–17°26'00"O) a la punta Rouge (14°38'12"N–17°10'30"O);

f) De la punta Rouge (14°38'12"N–17°10'30"O) a la punta Gombaru (14°29'50"N–17°05'30"O);

g) De la punta Gombaru (14°29'50"N–17°05'30"O) a la punta Sarène (14°17'05"N–16°55'50"O);

h) De la punta Sarène (14°17'05"N–16°55'50"O) a la punta Gaskel (14°11'10"N–16°52'00"O);

i) De la punta Gaskel (14°11'10"N–16°52'00"O) a la punta de Sangomar (13°47'54"N–16°45'40"O);

j) De la punta de Sangomar (13°47'54"N–16°45'40"O) al punto P6 (13°35'28"N–16°40'30"O).

4) a) De la frontera meridional entre Senegal y Gambia (13°03'27"N–16°45'05"O) al punto P7 (12°45'10"N–16°47'30"O);

b) Del punto P7 (12°45'10"N–16°47'30"O) al punto P8 (12°36'12"N–16°48'00"O);

c) Del punto P8 (12°36'12"N–16°48'00"O) a la punta Djimbéring (12°29'00"N–16°47'30"O);

5) Del Cabo Skirring (12°24'30"N–16°46'30"O) a la frontera con Guinea-Bissau (12°20'30"N–16°43'10"O).

Para la extensión de la costa senegalesa situada fuera de los límites definidos por los puntos de referencia arriba indicados, las zonas de pesca se medirán a partir de la bajamar, formando ésta parte integrante de la línea de referencia.

Las distancias medidas a partir de la línea de referencia o de la bajamar se expresarán en relación al punto más próximo del trazado, con independencia de cuál sea la zona en la que evolucione el buque.

2) Los arrastreros de pesca demersal de bajura (opción «peces y cefalópodos») de 250 toneladas de arqueo bruto (TAB) o menos estarán autorizados para faenar:

a) a partir de 6 millas marinas de la línea de referencia, de la frontera entre Senegal y Mauritania a la latitud de Cabo Manuel (14°39'00"N);

b) a partir de 7 millas marinas de la línea de referencia, de la latitud de Cabo Manuel a la frontera septentrional entre Senegal y Gambia);

c) a partir de 6 millas marinas de la línea de referencia, de la frontera meridional entre Senegal y Gambia a la frontera entre Senegal y Guinea-Bissau.

3) Los arrastreros de pesca demersal de bajura (opción «peces y cefalópodos») de entre 250 toneladas de arqueo bruto (TAB) y 300 toneladas de arqueo bruto (TAB) estarán autorizados para faenar:

a partir de doce millas marinas de la línea de referencia de las aguas bajo jurisdicción de Senegal.

4) Los arrastreros de pesca demersal de bajura (opción «peces y cefalópodos») de entre 300 y 500 toneladas de arqueo bruto estarán autorizados a faenar:

a partir de quince millas marinas de la línea de referencia de las aguas bajo jurisdicción de Senegal.

5) Los arrastreros de pesca demersal de bajura (opción «peces y cefalópodos») de más de 500 toneladas de arqueo bruto estarán autorizados a faenar:

a) a partir de quince millas marinas de la línea de referencia, de la frontera entre Senegal y Mauritania a la latitud 14°25'00"N;

b) al oeste de la longitud 17°22'00"O, en la zona comprendida entre la latitud 14°25'00"N y la frontera septentrional entre Senegal y Gambia;

c) al oeste de la longitud 17°22'00"O n la zona comprendida entre la frontera meridional entre Senegal y Gambia y la frontera entre Senegal y Guinea-Bissau.

6) Los arrastreros de pesca demersal de altura (dirigida a la captura del camarón de profundidad o de la merluza) podrán faenar:

a) al oeste de la longitud 16°53'42"O entre la frontera entre Senegal y Mauritania y la latitud 15°40'00"N;

b) a partir de 15 millas marinas de la línea de referencia comprendida entre la latitud 15°40'00"N y la latitud 15°15'00"N;

c) a partir de 12 millas marinas de la línea de referencia, de la latitud 15°15'00"N a la latitud 15°00'00"N;

d) a partir de 8 millas marinas de las líneas de base, de la latitud 15°00'00"N a la latitud 14°32'30"N;

e) al oeste de la longitud 17°30'00"O, en la zona comprendida entre la latitud 14°32'30"N y la latitud 14°04'00"N;

f) al oeste de la longitud 17°22'00"O, en la zona comprendida entre la latitud 14°04'00"N la frontera septentrional entre Senegal y Gambia;

g) al oeste de la longitud 17°35'00"O, en la zona comprendida entre la frontera meridional entre Senegal y Gambia a la latitud 12°33'00"N;

h) al sur del acimut 137° trazado a partir del punto P9 (12°33'00"N; 17°35'00"W).]

7) Los atuneros cañeros y cerqueros frigoríficos y congeladores estarán autorizados para pescar el atún en todas las aguas jurisdiccionales senegalesas.

La pesca del cebo vivo estará autorizada en todas las aguas jurisdiccionales senegalesas.

8) Por motivos de seguridad, las operaciones de pesca y fondeo quedarán prohibidas en la zona delimitada por las siguientes coordenadas:

A = L 14°40'00"N–G 17°45'00"O

B = L 14°40'00"N–G 17°30'30"O

C = L 14°40'36"N–G 17°28'12"O

D = L 14°39'00"N–G 17°25'54"O

E = L 14°39'54"N–G 17°23'54"O

F = L 14°30'06"N–G 17°23'54"O

G = L 14°30'00"N–G 17°44'54"O

H. DESCANSO BIOLÓGICO

Debido a la necesidad de llevar a cabo una explotación sostenible de los recursos pesqueros, las autoridades senegalesas procederán anualmente a una veda de pesca aplicable a todos los arrastreros de pesca demersal de la misma categoría y sin discriminación.

El período de veda anual se fijará de la siguiente manera:

— arrastreros de pesca demersal de bajura de peces y cefalópodos: del 1 de octubre al 30 de noviembre.

— arrastreros de pesca demersal de altura y palangreros de fondo: del 1 de mayo al 30 de junio.

— arrastreros congeladores de pesca demersal de altura de crustáceos a excepción de la langosta: del 1 de septiembre al 31 de octubre.

Cuando las autoridades senegalesas adopten medidas de urgencia, aplicables a todos los buques, y, en particular, a los buques senegaleses, para la regulación de la pesca de una especie concreta, se convocará una reunión de la Comisión mixta con el objeto de evaluar el impacto de la aplicación de dichas medidas en los buques de la Comunidad y, en su caso, adaptar el nivel de la contrapartida financiera.

I. COMUNICACIONES POR RADIO

El capitán del buque deberá informar a la Dirección de Protección y Vigilancia de la Pesca de Senegal, por radio (frecuencia 5283 VHF y 7349.5 HF), teléfono (221) 864 05 89 o (221) 864 05 88, fax (221) 860 31 19 o correo electrónico (psps@sentoo.sn) de sus entradas y salidas en las aguas jurisdiccionales senegalesas, precisando los datos siguientes: posición, rumbo, velocidad y tonelaje de las capturas a bordo.

El capitán autorizará al observador a entrar en comunicación por radio con la Dirección de Protección y Vigilancia de la Pesca de Senegal siempre que sea necesario.

J. OBSERVADORES

1) a) Los arrastreros y los palangreros de fondo de la Comunidad, de arqueo bruto igual o superior a 150 toneladas para los frigoríficos y 100 toneladas para los demás buques que faenen en las aguas senegalesas embarcarán un observador designado por Senegal. El capitán facilitará las tareas del observador y éste se beneficiará del mismo trato dado a los oficiales del buque.

b) Para los palangreros de superficie, a petición de las autoridades senegalesas competentes, se embarcará un observador mientras dure la marea cuando el buque faene en aguas de Senegal.

c) Las autoridades senegalesas comunicarán a la Comisión Europea los nombres de los observadores designados.

d) El armador correrá con los cargos de alojamiento y manutención de los observadores, teniendo en cuenta las posibilidades del buque. Las comidas les serán servidas en la cámara de oficiales. Los observadores se alojarán en las dependencias previstas para los oficiales o, si ello no fuera posible, en una dependencia habitable distinta de la de la tripulación.

e) En el caso de los atuneros cerqueros congeladores y de los atuneros cañeros que pesquen con cebo, uno de los marinos senegaleses a bordo será designado como marino observador.

El capitán facilitará las tareas del marino observador ajenas a las operaciones pesqueras propiamente dichas, para que este último pueda elaborar su informe. El marino observador recibirá del armador la remuneración que corresponda a los marinos según las normas habituales. Este último deberá presentar un informe al final de cada marea a la Dirección de Protección y Vigilancia de la Pesca.

2) El observador embarcará en principio por un período máximo de sesenta días. Este período podrá ser superado cuando sobrepase ese plazo la duración de la marea del buque en el que se halle embarcado el observador.

En ese caso. el observador será desembarcado al final de la mencionada marea. Antes del embarque del observador se efectuará un pago por adelantado equivalente a 60 días de actividad en el mar. Las liquidaciones se realizarán después de cada marea.

3) Las condiciones de embarque y desembarque del observador no deberán interrumpir ni obstaculizar las operaciones de pesca. Por consiguiente, el observador podrá ser embarcado y desembarcado en un puerto no senegalés siempre que los gastos de viaje y de estancia corran a cargo del armador.

4) El pago previo equivalente a sesenta días de actividad en el mar se considerará como un anticipo a cuenta del pago de la prima del observador. Las liquidaciones de la prima se efectuarán después de cada desembarque del observador. El balance definitivo de los anticipos pagados se efectuará al expirar el período de validez de la licencia. No obstante, en caso de que el balance definitivo resulte inferior al importe del anticipo, el armador no podrá recuperar la diferencia.

K. CAPTURAS ACCESORIAS

1) Arrastreros de pesca demersal de bajura de peces y cefalópodos:

— crustáceos: 7,5 %

2) Arrastreros de pesca demersal de altura:

— crustáceos: 7 %

— cefalópodos: 7 %

3) Arrastreros congeladores de pesca demersal de altura de crustáceos a excepción de la langosta:

— peces: 10 %

— cefalópodos: 10 %

— langostas: 2 %.

4) Los porcentajes de capturas accesorias anteriormente fijados se calcularán al final de cada marea, en función del peso total de las capturas, de conformidad con la reglamentación senegalesa.

Todo rebasamiento de los porcentajes de capturas accesorias autorizados será sancionado de conformidad con la legislación senegalesa y podrá ocasionar la prohibición definitiva de todas las actividades pesqueras en Senegal para los infractores, tanto para los capitanes como para los buques.

En cumplimiento de las recomendaciones de la CICAA y de la FAO en la materia, está prohibida la pesca de las siguientes especies: tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), tiburón toro (*Carcharias taurus*) y cazón (*Galeorhinus galeus*).

L. MALLA MÍNIMA AUTORIZADA

Las mallas mínimas de los artes autorizados para la pesca industrial serán las siguientes (luz de malla):

— red de cerco de jareta para cebos vivos: 16 mm;

— red de arrastre clásica con puertas (pesca demersal de bajura opción peces y cefalópodos): 70 mm;

— red de arrastre clásica con puertas (peces demersales de altura): 70 mm;

— arrastreros de pesca demersal de altura de crustáceos a excepción de la langosta: 40 mm.

Quedará prohibida la utilización, para cualquier tipo de artes de pesca, de todos los medios o dispositivos que puedan obstruir las mallas de las redes o que tengan como consecuencia una reducción de su acción selectiva. No obstante, para evitar el deterioro o desgarramiento, estará permitido fijar exclusivamente en el vientre del copo de las redes de arrastre de fondo parpallas de protección en forma de red o cualquier otro material. Estas parpallas se fijarán únicamente en los bordes anteriores y laterales del copo de las redes de arrastre. En la parte dorsal de estas redes, se permitirá utilizar dispositivos de protección siempre que consistan en una pieza única de red del mismo material que el copo, cuyas mallas extendidas midan como mínimo 300 mm.

Se prohíbe el duplicado de los hilos, simple o trenzado, que forman el copo del arrastre.

En el caso del atún, se aplicarán las normas internacionales recomendadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA).

M. TRANSBORDOS

Cualquier buque de la Comunidad que desee efectuar un transbordo de las capturas en aguas senegalesas se someterá al procedimiento que se contempla a continuación:

Los transbordos de las capturas de los buques de la Comunidad se efectuarán en la rada de los puertos senegaleses.

Los armadores de estos buques deberán notificar a la Dirección de Protección y Vigilancia de la Pesca, al menos con 24 horas de antelación y a través de los medios de comunicación, los siguientes datos:

— nombre de los buques de pesca que deban efectuar el transbordo,

— nombre del carguero transportador,

— tonelaje, por especies, que se va a transbordar,

— día del transbordo.

El transbordo será considerado como una salida de la zona de pesca de Senegal. En consecuencia, los buques deberán entregar a la Dirección de Protección y Vigilancia de la Pesca las declaraciones de las capturas en anexo y notificar su intención de continuar pescando o de salir de la zona de pesca de Senegal.

Queda prohibida en la zona de pesca de Senegal cualquier operación de transbordo de las capturas no incluida en los apartados anteriores. Todo aquel que infrinja esta disposición se expondrá a las sanciones establecidas en la legislación senegalesa vigente en la materia.

N. PROCEDIMIENTO EN CASO DE APRESAMIENTO Y DE APLICACIÓN DE SANCIONES

1) La Delegación de la Comisión Europea en Senegal será informada, a ser posible en un plazo de 48 horas, de todo apresamiento de un buque de pesca que enarbole pabellón de un Estado miembro de la Comunidad, que faene en el marco del Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea y Senegal. Esta información deberá incluir:

   — nombre del barco y pabellón,

   — fecha del apresamiento,

   — posición del apresamiento,

   — motivos del apresamiento,

   — sanciones aplicadas,

   — fianza exigida para la liberación provisional del buque.

Esta fianza deberá ser por lo menos igual a la suma de la multa máxima prevista por los textos y el valor de las capturas previstas.

El buque podrá reemprender sus actividades si el armador entrega la fianza contemplada en el apartado anterior. En caso contrario, el buque quedará inmovilizado en el muelle hasta que finalice el procedimiento administrativo.

Las infracciones de pesca darán lugar a la redacción de un acta de apresamiento que contendrá toda la información pertinente relativa a la infracción, todos los elementos o pruebas circunstanciales y los posibles testimonios. El acta estará firmada por los agentes autores de la misma, por los posibles testigos y por el autor de la infracción, quien podrá presentar sus observaciones.

Tras la recepción del acta de apresamiento, el expediente será instruido por la Dirección de Protección y Vigilancia de la Pesca. Se convocará a la Comisión nacional de apresamientos para estudiar el expediente y formular las propuestas que se presentarán al Ministro de Pesca y de Transporte Marítimo.

Esta segunda fase de tramitación del expediente de apresamiento no podrá exceder de 20 días a contar a partir de la fecha de notificación del apresamiento a la representación de la Unión Europea en Dakar.

El importe de la multa establecido tras el procedimiento administrativo se notificará al armador mediante carta de la Dirección de Protección y Vigilancia de la Pesca.

Si el armador no está de acuerdo con las conclusiones del procedimiento administrativo, podrá recurrir el apresamiento ante el tribunal competente a condición de que la fianza citada se haya entregado a las autoridades senegalesas.

En caso de que la decisión judicial condene al buque, la fianza se destinará al pago de la multa.

En caso de que se considere que no se ha producido infracción, se devolverá la fianza al armador.

2) Deberá informarse a la Delegación de la Comisión Europea en Dakar de toda aplicación de sanciones a un buque de pesca que enarbole pabellón de un Estado miembro de la Comunidad y que faene en virtud del Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea y Senegal y recibirá un informe resumido de las circunstancias y razones que justificaron la aplicación de la sanción.

Apéndice 1

REPÚBLICA DEL SENEGAL

MINISTERIO RESPONSABLE DE LA PESCA MARÍTIMA

DIRECCIÓN DE OCEANOGRAFÍA Y PESCA MARÍTIMA

IMPRESO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE PESCA

Parte reservada a la Administración	Observaciones
Nacionalidad:	.....
Número de licencia:	.....
Fecha de la firma:	.....
Fecha de expedición:	.....

SOLICITANTE

Razón social: .....

Número y fecha de autorización de la empresa: .....

Número del registro de comercio (*): .....

Nombre y apellidos del responsable: .....

Fecha y lugar de nacimiento: .....

Profesión: .....

Número de identificación fiscal (*): .....

Dirección: .....

.....

Número de empleados (*): ..... Fijos (*): ..... Temporeros (*): .....

Nombre y dirección del consignatario: .....

.....

Volumen de negocios anual (*): .....

BUQUE

Tipo de buque: ..... Número de matrícula: .....

Nombre actual: ..... Nombre anterior: .....

Fecha y lugar de construcción: .....

Nacionalidad de origen:: .....

Fecha de adquisición del pabellón senegalés: .....

Provisional: ..... Plazo concedido: ..... Definitivo: .....

Eslora: ..... Manga: ..... Puntal: .....

Arqueo bruto: ..... Arqueo neto: .....

Características del material de construcción: ..... Calado: .....

Marca del motor principal: ..... Tipo: ..... Potencia en CV: .....

Hélice: Fija ☐ Variable ☐ Tobera ☐

Velocidad de crucero: .....

Indicativo de llamada: ..... Frecuencia de llamada: .....

(*) Optativo para los buques extranjeros.

Lista de los medios de navegación, detección y transmisión:

Radar	☐	Ecosonda, sonar	☐	Radio VHF	☐
Navegación satélite	☐	Batitelémetro (sonda de red)	☐	Radio HF, BLU	☐
Piloto automático	☐	Scanmar	☐	Télex	☐
Marcador de ruta	☐				

Otros: .....

.....

SISTEMA DE CONSERVACIÓN

Hielo	☐	Hielo y refrigeración	☐		
Congelación en salmuera	☐	En seco	☐	En agua de mar refrigerada	☐

Potencia frigorífica total (fg): .....

Capacidad de congelación por 24 horas y en toneladas: .....

Capacidad de las bodegas: .....

TIPO DE PESCA

A. **Pesca demersal de bajura**

Camarones ☐ Peces ☐

Tipo de arrastre:

Red de arrastre para camarones ☐ Red de arrastre para peces ☐ Palangre de fondo ☐

1. Longitud de la red de arrastre: ..... longitud de la relinga superior: .....

luz de la malla del copo: ..... en las alas: .....

2. Longitud de la línea: ..... número de anzuelos: .....

número de líneas: ..... tamaño de los anzuelos: .....

B. **Pesca demersal de altura**

Camarones ☐ Peces y cefalópodos ☐

Tipo de arrastre:

Red de arrastre para peces ☐ Red de arrastre para camarones ☐ palangre de fondo ☐

1. Longitud de la red de arrastre: ..... longitud de la relinga superior: .....

luz de la malla del copo: ..... en las alas: .....

2. Longitud de la línea: ..... número de anzuelos: .....

número de líneas: ..... tamaño de los anzuelos: .....

C. **Pesca pelágica de bajura**

Red de arrastre pelágica ☐ Red de cerco ☐

1) Longitud de la red de arrastre: ..... longitud de la relinga superior: .....

luz de la malla del copo: .....

2) Longitud del cerco: ..... caída del cerco: .....

Dimensión de las mallas (tensas): .....

D. **Pesca pelágica de altura (almadraba)**

Tipo de arrastre: cerco ☐ caña ☐ palangre ☐

1) Longitud del cerco: ..... caída del cerco: .....

Dimensión de las mallas (tensas): .....

2) Número de cañas: .....

3) Palangre:

longitud de la línea: ..... número de anzuelos: .....

número de líneas: ..... tamaño de los anzuelos: .....

número de tanques: ..... capacidad en toneladas: .....

E. **Pesca con palangre y nasas**

número de nasas: ..... material: .....

longitud (diámetro de base): ..... anchura (diámetro superior): .....

diámetro de las entradas: ..... sistema de cobertura: .....

malla (cobertura): .....

INSTALACIÓN EN TIERRA (*)

Domicilio y número de autorización: .....

.....

Razón social: .....

Actividades: .....

Comercio interior de pescado ☐ exportación ☐

Tipo y número de carnet de pescadero: .....

(*) Optativo para los buques extranjeros.

Descripción de las instalaciones de tratamiento y conservación: .....

.....

.....

.....

.....

Número de empleados (*): ..... Senegaleses: ..... Extranjeros: .....

Fijos: ..... Temporeros: .....

(*) Optativo para los buques extranjeros.

Apéndice 2

DECLARACIÓN DE CAPTURAS DE LOS PALANGREROS Y BUQUES CON NASAS

NOMBRE DEL BUQUE: .....

TIPO DE PESCA (palangre o nasa): .....

INTERVALO/DISTANCIA ENTRE LOS MEDIOS DE CAPTURA (anzuelos o nasas): .....

Fecha de las caladas		Número de anzuelos o nasas	Horas de la calada		Horas de virada		Posición media		Profundidad		Especies (rodéense con un círculo las capturas rechazadas)										
			Comienzo	Fin	Comienzo	Fin	Latitud	Longitud	Comienzo	Fin	n	Kg	n	Kg	n	Kg	n	Kg	n	Kg	n
1.																					
2.																					
3.																					
4.																					
5.																					
6.																					
7.																					
8.																					
9.																					
10.																					

Apéndice 3

DECLARACIÓN DE CAPTURAS DE LOS ARRASTREROS DE FONDO

Marea del: ..... al: .....

NOMBRE DEL BUQUE: .....

Tipo: frigorífico o congelador: .....

NACIONALIDAD: .....

Especies	Fechas						
Zona de pesca (1)							
Sondas							
Tiempo de pesca							
Peso total de las capturas							
Peso total de las capturas rechazadas							

(1) Norte de Dakar, Petite-Côte o Casamance.

Apéndice 4

DECLARACIÓN DE CAPTURAS DE LOS ATUNEROS

Marea del: ..... al: .....

NOMBRE DEL BUQUE: .....

Tipo: Cañero o cerquero: .....

NACIONALIDAD: .....

Capturas efectuadas en la zona económica senegalesa

Especies	Tonelaje desembarcado	Tonelaje no desembarcado	Descartes	Total
Rabil				
Listado				
Patudo				
Túnido y melba				
Otras especies				
Total				

Apéndice 5

DECLARACIÓN DE CAPTURAS DE LOS ATUNEROS CERQUEROS

Una línea por cada lance con capturas o sin ellas. Márquense con cruces las rúbricas APARIENCIAS y LANCE. Gracias por su colaboración

Salida Puerto: Fecha: Hora:	Llegada Puerto: Fecha: Hora:	Corredera Salida: Llegada:	Buque: Patrón:	Hoja nº:

Fecha	Posición Lances si no al mediodía	Lance		Nº de bodega	Capturas estimadas										Apariencias				Comentarios	Corredera		Temperatura de superficie	Estado de la mar	Visibilidad en millas	Viento		Co-rriente	
		Con capturas	Sin capturas		Rabil		Listado		Patudo		Atún blanco		Otras especies		Pecios	Pájaros	Ballenas	Tiburón-ballena	Ruta de búsqueda Descartes Tipo de banco o de naufragio Problemas varios Condiciones meteorológicas generales	6h o comienzo víspera	18h o fin víspera				dirección	velocidad	dirección	velocidad
					Talla	Tonelaje	Talla	Tonelaje	Talla	Tonelaje	Talla	Tonelaje	Talla	Tonelaje															

Apéndice 6

REPÚBLICA DEL SENEGAL
Cuaderno diario de pesca

Nombre del buque ..... Principio de la marea: Fecha Día | | | | | | Hora | |

..... Final de la marea: Fecha | | | | | | | |

Arte de pesca ..... Malla | | | Dimensiones del arte

FECHA	ZONA DE PESCA NORTE SUR	NÚMERO DE OPERACIONES DE PESCA	TIEMPOS DE PESCA (HORAS)											TOTAL DE CAPTURAS EN KG	TOTAL DE PESCADO CONGELADO EN KG	OBSERVACIONES
				ALACHAS	JURELES	CABALLA	PLA TPLAT	SARDINELA	BURRO OJÓN	BONITO	LUCIO	RONCO SOMPAT	VARIOS			